

Señor (a) (es)
JOSE LOPEZ
MIGUEL003.MLP@GMAIL.COM
KR 99 A 26 80 SUR IN 2 CS 185B

Decisión empresarial No. 1598393 emitida el día 17 de febrero de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1664710 del día 4 de febrero de 2025

ANTECEDENTES.

1. En atención a la comunicación **20252000019461** emitida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, objeto del presente oficio, donde la unidad manifiesta:

Asunto: Traslado recolección residuos vegetales ubicados en la Carrera 99ª # 26 – 80 Sur

Referencia: Radicado UAESP 20247000367152 del 11 de julio de 2024.

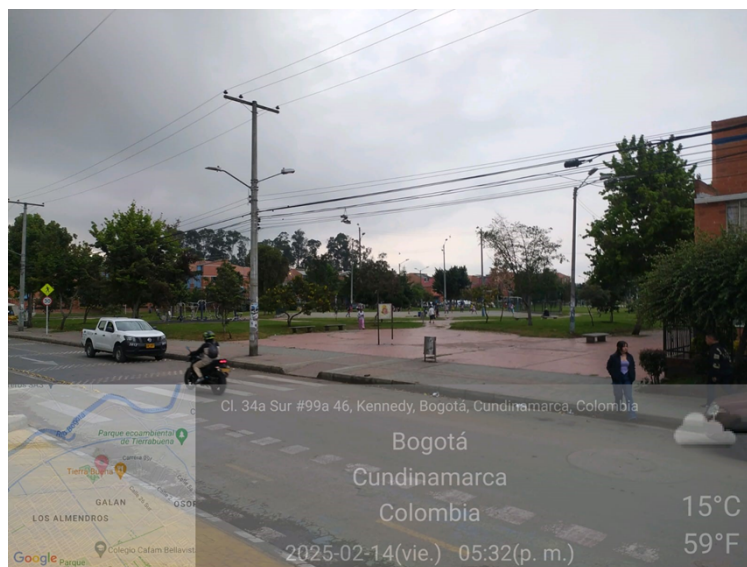
Respetado Doctor Gómez:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual el señor José López solicita la recolección de residuos vegetales generados en la Carrera 99ª # 26 – 80 Sur, Barrio Galán de la localidad de Kennedy, nos permitimos dar traslado para que, en el marco de sus competencias, adelante las labores correspondientes a recolección y garantice el cumplimiento al concepto de “Área limpia” definido en el Reglamento técnico operativo para la prestación del servicio público de aseo.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (*en adelante Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1664710**:

Se visitó el lugar la solicitud del Sr. José era una rama que se había caído en el año 2024 y que a la semana fue recogido por un amplirrol de la compañía estaba satisfecho de la atención y por consiguiente se le da respuesta a esta solicitud después de dos meses. se atendió vía telefónica no se encontraba en el lugar.



Si el árbol se encuentra dentro de las distancias establecidas por el RETIE, que pueden llegar a generar riesgo eléctrico, la responsabilidad de la poda es de CODENSA. Igualmente, si el individuo vegetal se emplaza dentro de áreas de conservación hídrica, la responsabilidad de la poda es de EAAB.

La tala de individuos en espacio público es responsabilidad del JBJCM.

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

DECISIÓN.

Se informa al usuario que ya se había realizado la recolección de la rama.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: Brayan Stiven Guerra Ruiz